Año de 1946 — Lunes 28 de Enero — Núm. 12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

181

## Gobierno Civil de la Provincia

Reintegrado con esta fecha en el cargo de Gobernador Civil de esta provincia, lo hago público a los efectos legales procedentes.

Segovia, 25 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

182

### Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia me da cuenta de que por las fuerzas de guarnición en esta Plaza se realizarán en el Polígono de Baterías, el próximo mes de Febrero en los días 1, 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 25, y 27, tiro de cañón durante las horas de 9 a 17,15, y los días 9 y 16 tiro de fusil duranse las horas de 15 a 17,15.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 25 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

183

### Junta Provincial de Beneficencia.

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Patronos de las Fundaciones Benéficas y mixtas de esta provincia, la necesidad ineludible que tienen de presentar las cuentas correspondientes al ejercicio de 1945, dentro de la primera quincena del próximo mes de Febrero; significándoles que transcurrido el indicado plazo, se procederá por esta Provincial a la imposición de sanciones, por haberlo ordenado asi la Superioridad, respecto de aquéllos que no las presentaren dentro del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Patronos antes mencionados.

Segovia 23 de Enero de 1946.—*El Gobernador Civil-Presidente.*

179

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 949

*Clasificación de las diversas calidades de carnes.*

En cumplimiento a lo ordenado por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 8.771 de fecha 19 del actual, y como continuación a la circular núm. 948 de esta Delegación Provincial de 9 de los corrientes, a continuación se detalla la clasificación de las diversas calidades de carnes:

VACUNO

Clase primera: Tapa, cadera, redondel contra, lomo alto y bajo, contra, barbilla, aguja, espalda, pez, morrillo, bajada, brazos, morcillo y solomillo.

Clase segunda: Pescuezo, pecho, falda y rabo.

Clase extra: Riñones.

TERNERA

Clase primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja, morcillo y solomillo.

Clase segunda: Falda, pescuezo y rabo.

Clase extra: Riñones.

Las clases primera y segunda han de obedecer exactamente a la definición de la circular núm. 546 de Comisaría General (publicada en la circular núm. 948 de esta Delegación Provincial de 9-1-46), por lo que habrán de expenderse al público sin hueso.

Segovia, 24 de Enero de 1946.

El Gobernador accidental,
**David Herrero Lozano**

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes-Delegados Locales. Industriales carniceros y público en general.

CIRCULAR NÚM. 950

*Peticiones de carbón de antracita para calefacciones.*

A fin de que con la debida antelación se puedan efectuar los cálculos de necesidades de carbón de antracita para atender los servicios de calefacción, en la temporada de 1946-47, se pone en conocimiento del público en general, que las peticiones del referido conbustible, deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, por conducto de esta Jefatura, a partir de la publicación de la presente, hasta 30 de Abril próximo, considerándose como no recibidas las que pudieran presentarse fuera del plazo señalado.

Se tendrá en cuenta al formular dichas peticiones por quien lo hubiera hecho en la temporada anterior, que no podrá rebasar la cantidad que entonces solicitó, ya que en este caso se vería privado de la cantidad que pudiera corresponderle.

Los almacenistas que se encuentran legalmente establecidos en la actualidad y por quienes únicamente pueden ser formuladas las peticiones, son:

Angel Dominguez Terrones.—Ocho Ondátegui n.º 14.

Antonio Galván Giralda.—Muerte y Vida n.º 6.

«Castilla» S. A.—José Zorrilla número 105.

Guillermo Gómez Aparicio.—San Clemente 3 y 5.

Con objeto de que todas las solicitudes expresen con claridad los datos que se precisan conocer, se ajustarán al siguente modelo.

«Don..., con domicilio en..., declara que para el servicio de calefacción, durante la temporada invernal de 1946-47, de la casa de su... sita en esta Capital, calle de... núm..., necesita la cantidad de... toneladas de antracita, tamaño... siendo la capacidad de las carboneras de... toneladas.

Que las características de la instalación de la calefacción son las siguientes:

Número de calderas...

Marca y tipo de las mismas...

Número de elementos de las calderas...

Múmero de radiadores...

A V. I. suplica se digne autorizar este suministro, por el almacenista de esta Plaza D..., con domicilio en..., comprometiéndose a que el carbón que le sea concedido no se utilice con fin distinto al declarado.

Gracias que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Sègovia... de... de 1946.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la distribucion del carbón.—Madrid.

Segovia 23 de Enero de 1946.

El Gobernador accdtal,
**David Herrero Lozano**

Para general conocimiento y cumplimiento.

### SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

*Registro de la maquinaria agrícola.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre último, relativa a la apertura en las Jefaturas Agronómicas de un registro de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras, se dictan las siguienies instrucciones:

Primera.—A partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un plazo que terminará el día 1.º de Marzo próximo, todos los propietarios de tractores agrícolas motores para riego, cosechadoras y trilladoras, vienen obligados a presentar ante esta Jefatura, una declaración jurada de dicha maquinaria, con arreglo al modelo que a continuacion se publica. De dicho modelo se remitirán gratis a cada Alcaldía los ejemplares necesarios previa petición a esta Jefatura.

Se advierte expresamente que pasado dicho plazo se considerará ilegal la situación de toda máquina de esta clase que no haya sido declarada, y en consecuencia se formulará propuesta a la Junta Provincial de Carburantes, de supresión de la tarjeta respectiva.

Segunda.— La redacción y formato de la declaración jurada se ajustará exactamente al modelo que se inserta al final de las presentes instrucciones.

Tercera.— La declaración jurada se extenderá y presentará en la Jefatura Agronómica por duplicado, entregándose a los interesados un ejemplar firmado y sellado por la Jefatura. Este duplicado servirá de acuse de recibo y justificará la situación legal de la maquinaria declarada en tanto no se provea a su propietario el certificado y placas de inscripción establecidos en el artículo 4.º de la Orden Ministerial.

Cuarta.— Los fabricantes y casas comerciales, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 18 de Septiembre, comunicarán a esta Jefatura Agronómica, las ventas que efectúen, con detalle de la máquina vendida, número de la misma, nombre del comprador y residencia.

En caso de que la venta se efectúe a través de Sucursales o Agencias directas establecidas en esta provincia, serán éstas las que den cuenta de la venta a esta Jefatura.

Quinta.— Se encarece a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a las anteriores instrucciones dentro del término municipal de su jurisdicción, haciendolas llegar incluso directamente a conocimiento de los interesados.

Segovia 24 de Enero de 1946.— El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

## Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Agricultura

JEFATURA DE...............................

### DECLARACION JURADA DE MAQUINARIA AGRICOLA

Don....., vecino de...., con domicilio en la calle de..... núm....., en cumplimiento de lo dispuesto por la orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1945, suscribe la presente declaración jurada, relativa a la maquinaria agrícola detallada en la orden citada que posee, en los lugares y con las características qus se especifican;

### TRACTORES

| FINCA EN QUE TRABAJA | TERMINO MUNICIPAL | Marca del tractor (1) | Número del Motor | Potencia en la polea | Clase de combustible | Elementos de trabajo que dispone (2) | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

### MOTORES PARA RIEGO

| FINCA EN QUE TRABAJA | TERMINO MUNICIPAL | DATOS DEL MOTOR | | | | DATOS DE LA BOMBA | | | Superficie que se riega | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Marca | Número | Potencia | Clase combustible (3) | Marca | Número | Caudal metros cúbicos hora | | |
| | | | | | | | | | | |

### TRILLADORAS

| FINCA EN QUE TRABAJA | TERMINO MUNICIPAL | Marca | Número | Longitud del cilindro tridor m. | MOTOR QUE LA ACCIONA | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Marca | Número | Potencia H. P. | |
| | | | | | | | | |

### COSECHADORAS

| FINCA EN QUE TRABAJA | TERMINO MUNICIPAL | Marca | Número | Anchura de corte m. | MOTOR QUE LA ACCIONA | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Marca | Número | Potencia H. P. | |
| | | | | | | | | |

Recibida la declaración y devuelto el duplicado.

....................a.....de..................de.......
*El Funcionario Encargado,*

....................a.....de..................de.......
*El Declarante,*

Sello de la Jefatura

(1) Oruga de ruedas metálicas con garras, con llantas de goma etc.
(2) Arados de vertedera, de disco, gradas, etc. etc.
(3) Si fuera eléctrico se hará constar en esta casilla.

Nota importante.—Este duplicado legaliza la situación de la maquinaria consignada en el mismo, en tanto no se le provea del correspondiente certificado y placa de inscripción

IMPRENTA PROVINCIAL